



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPRyA/DESPACHO/Nº 078.2026

La Paz, 28 ENE 2026

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO (CAIPJ)

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MDPRyA/VCLI/DGDL/UDPE Nº 0015/2026 de 22 de enero de 2026 y el Informe INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ Nº 0057/2026 de 27 de enero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo II de su Artículo 16, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Asimismo, en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175, determina que los Ministros de Estado tienen entre sus atribuciones la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Texto Constitucional, en el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311, establece que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos para garantizar su abastecimiento; concordante con el Parágrafo I del Artículo 318, que dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir las necesidades básicas internas y fortalecer la capacidad exportadora.

Que la Ley Nº 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su Artículo 26, define los alimentos estratégicos y la obligación del Estado de garantizar su disponibilidad a precio justo; su Artículo 43 otorga al Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP) la función de monitorear la información para garantizar la soberanía alimentaria.

Que la Ley Nº 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, en su Artículo 99, garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas sujetas a prohibición expresa o regulaciones específicas de seguridad alimentaria.

Que el Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece en su Artículo 138 que la declaración de mercancías de exportación debe presentarse con las autorizaciones previas y certificaciones exigidas por ley.

Que el Decreto Supremo Nº 29847, de 10 de diciembre de 2008, crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX) como entidad desconcentrada encargada de administrar los registros y certificaciones de exportación, bajo tuición del hoy Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que el Decreto Supremo Nº 29460, de 27 de febrero de 2008, en su Artículo 4, dispone la prohibición excepcional y temporal de exportación mientras subsistan condiciones de déficit en el abastecimiento interno de productos estratégicos.

Que el Decreto Supremo Nº 1163, de 14 de marzo de 2012, y el Decreto Supremo Nº 3443, de 27 de diciembre de 2017, regulan la exportación de carne bovina, supeditándola a la





MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) ante riesgos de modificación de las condiciones de mercado.

Que Decreto Supremo N° 4680, de 9 de marzo de 2022, autoriza la emisión de los CAIPJ para regular la exportación de maíz, sorgo y azúcar, estableciendo que este Ministerio emitirá dicha certificación basada en los informes técnicos del OAP.

Que el Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, en su Artículo 14, faculta a los Ministros de Estado a dirigir la gestión pública y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, actualiza la denominación a "Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua". Su Artículo 57, incisos x) e y), establece la atribución del Ministro de proponer y dirigir políticas para el abastecimiento interno; concordante con el Artículo 60, inciso v), que faculta al Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI) a formular normas para el abastecimiento de alimentos estratégicos.

Que el Decreto Supremo N° 4857, en su Artículo 56, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5493, de 24 de noviembre de 2025, determina la estructura jerárquica del Ministerio, ratificando las direcciones generales competentes para la evaluación y control de la logística comercial interna.

Que el Decreto Presidencial N° 5492, de 20 de noviembre de 2025, designa al ciudadano Oscar Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

CONSIDERANDO:

Que por Informe Técnico INF/MDPRyA/VCLI/DGDL/UDPE N° 0015/2026 de 22 de enero de 2026, se propone la actualización y optimización del Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ), sustentándose en el mandato constitucional de garantizar la seguridad alimentaria y la facultad estatal de regular la exportación de productos estratégicos (soya, arroz, maíz, sorgo y carne bovina) mediante la determinación de saldos exportables y el monitoreo de bandas de precios. Para ello, se establece una estructura operativa liderada por una Comisión de Evaluación y Control y el VCLI, definiendo procedimientos administrativos, requisitos por tipo de productor y mecanismos de control que permiten modificar o revocar la vigencia de los certificados ante riesgos de desabastecimiento, buscando equilibrar el fomento a las exportaciones con la protección del mercado interno.

Que por Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0057/2026 de 27 de enero de 2026, se fundamenta la viabilidad jurídica y necesidad de aprobar el nuevo Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ), sustentándose en el mandato constitucional de seguridad alimentaria y la potestad del Estado para regular sectores estratégicos. El análisis destaca que, debido a la reestructuración dispuesta por el Decreto Supremo N° 5488, el actual Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua ha unificado las competencias de las carteras preexistentes, lo que permite jurídicamente la transición de una regulación bi-ministerial a una Resolución Ministerial Única, simplificando el procedimiento administrativo y otorgando un blindaje técnico-legal sólido para el control de las exportaciones frente a la Aduana Nacional y el SENADEX.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;





MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO (CAIPJ)", compuesto por once (11) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales (Anexo 1), y el "FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE VENTAS AL MERCADO INTERNO" (Anexo 2); mismos que, como anexos adjuntos, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO y validez legal la Resolución Bi-Ministerial N° 005.2025, de 22 de septiembre de 2025, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente norma, al haber sido absorbidas las competencias de las carteras preexistentes por el actual Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

TERCERO.- Los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, mantendrán su plena validez y eficacia jurídica hasta la fecha de vencimiento consignada en cada documento.

CUARTO.- Las divisas generadas por las exportaciones de los productos regulados deberán ingresar al sistema financiero nacional de conformidad con la normativa de política cambiaria y económica vigente, bajo sanción de inhabilitación para nuevos trámites en caso de incumplimiento.

QUINTO.- El Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), el Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI), el Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral (VDADI) y el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), quedan a cargo de la ejecución, difusión y monitoreo de la presente Resolución Ministerial.

SEXTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y deberá ser publicada en la Gaceta Ministerial alojada en el portal institucional del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
Rural y Agua

Oscar Mario Justiniano Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS
DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua (MDPRyA) a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), sobre la base del Informe Técnico de Verificación de Abastecimiento Interno a Precio Justo emitido por la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente que establece como requisito la obtención del CAIPJ como paso previo a la exportación de productos regulados.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento tiene como alcance:

- a) Al Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI)
- b) Al Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI).
- c) Al Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral (VDADI)
- d) Al Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP).
- e) A las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que requieran exportar los productos detallados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente reglamento alcanza a la exportación de los siguientes productos:

GRANO DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCION
1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja(soya), incluso quebrantadas, para siembra
1201.90.00.00	Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja(soya), incluso quebrantadas
HARINAS DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCION
1208.10.00.00	Harina de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soja)
2304.00.00.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soja), incluso molidos o en "pellets"
ACEITE DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCION
1507.10.00.00	Aceite de soja en bruto y sus fracciones, incluso desgomado
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
ARROZ	



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

NANDINA	DESCRIPCIÓN
1006.20.00.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.10.90.00	Los demás, arroz con cascara (arroz "paddy")
1006.40.00.00	Arroz partido
MAÍZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1005.10.00.00	Maíz para siembra
1005.90.11.00	Maíz duro amarillo
SORGO	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1007.10.00.00	Sorgo de grano (granífero) para siembra
1007.90.00.00	Los demás, sorgo de grano (granífero)
SUBPRODUCTOS DE MAÍZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1102.20.00.00	Harina de maíz
1103.13.00.00	Grañones, sémola y "pellets, de maíz
1104.23.00.00	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados): de maíz
1108.12.00.00	Almidón de maíz
REPRODUCTORES DE RAZA PURA	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
0102.21.00.00	Bovinos Domésticos Reproductores de Raza Pura

ARTÍCULO 4.- (COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CAIPJ). I. La Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, estará conformada por representantes acreditados, según el siguiente orden:

- a) Dos (2) representantes del Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI);
- b) Dos (2) representantes del Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI);
- c) Dos (2) representantes del Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral (VDADI);
- d) Dos (2) representantes del Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP).

II. La Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ podrá solicitar la participación de otras instancias estatales que así se requieran.

ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES DE LA COMISIÓN). La Comisión de Evaluación Control del CAIPJ tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar el cumplimiento del presente reglamento, aplicar sanciones a las empresas solicitantes que correspondan, así como el manejo de toda situación que emerja del mismo y de las normas relativas a este ámbito;
- b) Convocar a reunión a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando lo requiera, a fin de evaluar el superávit o déficit resultante de la oferta y demanda de los productos, la evolución



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

de las exportaciones, comportamiento de los precios, y cualquier otro aspecto relacionado al abastecimiento interno y a la exportación;

- c) Determinar los saldos exportables de los productos regulados, según campañas agrícolas, año civil y cuándo se requiera;
- d) Emitir informes técnicos de saldos exportables para la emisión de CAIPJ, conforme al análisis realizado en reuniones sostenidas, cuando corresponda;
- e) Otras necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE EXPORTACIÓN POR PRODUCTO). I. La exportación se determinará de acuerdo con los siguientes requisitos por producto:

- 1) **Grano de Soya, Arroz, Maíz, Sorgo y Subproductos de maíz:** El exportador deberá descargar de la página oficial del MDPRyA el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ).
- 2) **Grano de soya para siembra:** El exportador deberá realizar la solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:
 - a) Para productores con pequeñas y medianas propiedades agrícolas, asociaciones de productores y empresas públicas:
 - i. Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, cantidad expresada en kg o tn, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
 - ii. Fotocopia de la cédula de identidad del exportador o del representante legal;
 - iii. Fotocopia de la inscripción en el Régimen Agropecuario Unificado – RAU, excepto para asociaciones de productores y empresas públicas;
 - iv. Fotocopia del NIT para asociaciones de productores y empresas públicas;
 - v. Copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional;
 - vi. Número de cuenta e institución bancaria nacional al que ingresara el pago por la venta del producto;
 - vii. Certificación del INIAF, solo para solicitudes de grano de soya para siembra.
 - b) Para productores con grandes propiedades agrícolas (empresa agrícola), empresas industriales, comerciales y otros tipos:
 - i. Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, cantidad expresada en kg o tn, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
 - ii. Fotocopia del certificado de inscripción y NIT;
 - iii. Fotocopia de la Matrícula de Comercio renovada otorgada por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC que incluya en el objeto su giro de negocio relacionado a la exportación de granos;
 - iv. Fotocopia de la cédula de identidad vigente del Representante Legal o del Exportador;
 - v. Copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional;



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- vi. Las empresas que cuentan con convenio de abastecimiento interno, adicionalmente deberán presentar el formulario de cumplimiento de entrega de subproductos de soya (Ver Anexo) refrendado por el VPI;
- vii. Número de cuenta e institución bancaria nacional al que ingresara el pago por la venta del producto;
- viii. Certificación del INIAF, solo para solicitudes de grano de soya para siembra.

3) Subproductos de soya (harinas y aceites de soya): El exportador deberá suscribir un Convenio de Abastecimiento al Mercado Interno de Subproductos de Soya con el MDPRyA, según normativa vigente, previa emisión del CAIPJ y realizar la solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:

- i. Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, cantidad expresada en kg o tn, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
- ii. Fotocopia de la cédula de identidad del exportador o del representante legal;
- iii. Fotocopia del NIT;
- iv. Fotocopia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.

4) Semilla de sorgo y semilla de maíz: El exportador deberá realizar la solicitud de copia del CAIPJ innominado dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:

- i. Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
- ii. Fotocopia de la cédula de identidad del exportador o del representante legal;
- iii. Fotocopia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional;

5) Reproductores de raza pura: El exportador deberá realizar la solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:

- i. Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, cantidad expresada en unidades y descripción arancelaria, nombre y cédula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ.
- ii. Fotocopia de la cédula de identidad del exportador o del representante legal.
- iii. Fotocopia del NIT.
- iv. La lista de empaque o Certificado zosanitario emitido por el SENASAG.
- v. El Certificado de Registro de Genealogía emitido por Asociación que corresponda.
- vi. Fotocopia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.

II. El VCLI de manera mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente a la emisión de los CAIPJ's, remitirá una nota al Observatorio Agroambiental y Productivo, adjuntando las fotocopias simples de los CAIPJ's emitidos.

ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL CAIPJ). I. El Procedimiento para cuantificar el Saldo Exportable, considera las siguientes actividades:



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- a) El Observatorio Agroambiental y Productivo emite y envía al Viceministerio de Comercio y Logística Interna, Informe de Abastecimiento Interno y Precio Justo de acuerdo a los siguientes plazos:
- Grano de soya, arroz, maíz en grano y sus derivados, sorgo: hasta la segunda quincena de diciembre de cada gestión y/o una vez finalizado el monitoreo por campaña agrícola;
 - Derivados de soya, hasta la segunda quincena del mes de enero de cada gestión y al finalizar la campaña de verano;
 - Reproductores de Raza Pura, hasta la segunda quincena de diciembre de cada gestión.
- b) El Viceministerio de Comercio y Logística Interna convoca a reunión de la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ en un plazo de 3 días a partir de la recepción del informe del OAP.
- c) El Comité de Evaluación y Control de CAIPJ en reunión analiza el informe del OAP y emite informe de Saldos Exportables en base a las conclusiones de la reunión suscrita en el acta de reunión, en un plazo de 3 a 5 días hábiles.
- d) Para Subproductos de Soya el Comité evaluará la solicitud(es) de emisión de CAIPJ por empresa(s) verificando: i) compromiso de acopio de grano de soya, ii) acopio efectivo, iii) ventas al mercado interno, iv) volúmenes autorizados y exportados de CAIPJ emitidos.

II. El Procedimiento para la emisión de CAIPJ para Grano de Soya, Arroz, Maíz, Sorgo y Subproductos de maíz, se realizará de conformidad con el informe técnico emitido por la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ. El VCLI expedirá un único Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo innominado que acreditará el volumen total recomendado para cada producto.

III. El Procedimiento para la emisión de CAIPJ para grano de soya para siembra, considera los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento para Productores con Pequeñas y Medianas Propiedades Agrícolas y Asociaciones de Productores:
- El exportador remite al VCLI nota de solicitud adjuntando los requisitos para obtener el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo;
 - Una vez recibida la documentación por la unidad responsable, el Viceministerio de Comercio y Logística Interna evaluará la completitud de la documentación en un plazo de 5 días hábiles y, en caso de hallarse algún documento faltante u observación, remitirá una nota señalando la observación. Si cumple con los requisitos, la solicitud procederá para la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo en un plazo de 2 días hábiles;
 - Una vez emitido el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo y refrendado se habilitará en el Sistema AUTORIZA de la Aduana Nacional, posteriormente se procederá a disposición una copia original para el recojo por parte del exportador o de la persona autorizada para tal efecto.
- b) **Para productores con grandes propiedades agrícolas (empresas agrícolas), empresas industriales, comerciales y otros tipos:**
- El solicitante, remite nota de solicitud de visado de Formulario de Cumplimiento de Ventas al Mercado Interno (Anexo.1) al VPI, debidamente llenado y firmado por el representante legal de empresa solicitante, y los respaldos necesarios de las entregas realizadas;



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

2. El VPI en el lapso de 2 días hábiles a partir de la recepción por la unidad responsable, revisará el formulario y los respaldos adjuntos, verificando el cumplimiento de las ventas de subproductos de soya realizadas al mercado interno;
3. El VPI, en un plazo máximo de 5 días hábiles emitirá nota de respuesta afirmativa o de rechazo. En caso de ser afirmativa se adjunta el formulario visado por el jefe de la unidad responsable del seguimiento al abastecimiento de subproductos de soya;
4. El solicitante, una vez recibida, la nota de respuesta del VPI, podrá iniciar el trámite de solicitud de CAIPJ ante el VCLI, adjuntando los requisitos correspondientes;
5. Una vez recibida la documentación por la unidad responsable, el Viceministerio de Comercio y Logística Interna evaluará la completitud de la documentación y, en caso de hallarse algún documento faltante u observación, remitirá una nota señalando la observación en un plazo de 5 días hábiles. Si cumple con los requisitos, la solicitud procederá con la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo en un plazo de 2 días hábiles;
6. Una vez emitido y refrendado se procederá a la habilitación en el sistema AUTORIZA de la Aduana Nacional. Posteriormente se dispondrá una copia original para el recojo del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo por el exportador o la persona autorizada para tal efecto.

c) Procedimiento para la emisión de CAIPJ para semilla de sorgo y maíz:

1. El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), remitirá al OAP, el Informe de la Producción de Semilla Certificada de las Campañas de verano e invierno según correspondan. Dicho informe, deberá ser presentado hasta el 31 de enero de cada gestión;
2. El OAP recibe el informe del INIAF, emite informe de Abastecimiento interno y precio justo y remite al VCLI en un plazo de 5 días hábiles posterior a la recepción del informe del INIAF;
3. El VCLI convoca a reunión de la Comisión adjuntando documentación de respaldo en un plazo máximo de 3 días hábiles posterior a la recepción del informe del OAP.
4. La Comisión toma conocimiento del informe del OAP y emite informe de Saldos Exportables en un plazo de 3 días hábiles posterior a la suscripción de acta de reunión;
5. El VCLI emite el CAIPJ innominado (uno por producto) en un plazo de 1 día hábil posterior a la recepción del informe de la Comisión y lo habilita en el sistema AUTORIZA luego de su refrenda;
6. El exportador remite solicitud de CAIPJ adjuntando documentación de respaldo;
7. Si la empresa No Cumple con los requisitos, el VCLI emite nota de observación en un plazo de 3 días hábiles posterior a la recepción de la solicitud;
8. Si la empresa Cumple con los requisitos, el VCLI remite copia original del CAIPJ al exportador.

d) Procedimiento para la emisión de CAIPJ para Subproductos de Soya:

1. El exportador envía la solicitud de emisión de CAIPJ, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo sexto. El exportador deberá haber firmado Convenio de Abastecimiento con el MDPRyA de manera previa, asimismo dicho convenio deberá estar vigente;
2. El VCLI, verificará los requisitos, en caso de no cumplir con los requisitos remitirá una nota de rechazo a la solicitud en un plazo de 2 días hábiles;



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

3. Si cumple con los requisitos, el VCLI emitirá el CAIPJ, en un plazo de 2 días hábiles considerando la información remitida por el exportador y el informe de saldos exportables de la Comisión de Evaluación y Control de Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo. Una vez sea refrendado, habilita en el sistema AUTORIZA de la Aduana Nacional;
4. El VCLI, pondrá a disposición del exportador una copia original del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo para su recojo por parte del exportador o de la persona autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- (VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO). La vigencia de los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo tendrá una duración máxima de hasta el 31 de diciembre de la gestión en curso, pudiendo el Comité establecer un plazo distinto en el marco del parágrafo III del artículo Decimo del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- (CONTROL Y MONITOREO). I. El VPI, realizará el monitoreo quincenal de cumplimiento de los convenios de abastecimiento al mercado interno para subproductos de soya, así como también el monitoreo del acopio de grano de soya de la industria oleaginosa y pondrá en conocimiento al VCLI, en caso de incumplimiento a la normativa mediante nota.

II. El VCLI realizará el monitoreo mensual de los volúmenes exportados de los productos regulados y pondrá en conocimiento al resto de miembros del Comité.

ARTÍCULO 10.- (MODIFICACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CAIPJ). I. Las entidades que conforman la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, cuando corresponda, podrán convocar a reunión para analizar la reducción del plazo de vigencia del CAIPJ, ante una o más de las causales citadas a continuación:

- a) Exista riesgo de desabastecimiento interno, justificado mediante el análisis realizado en base a inspecciones de existencias, a evolución de la producción, demanda interna, tendencias de ventas internas y externas, entre otros.
- b) En el caso específico de la industria oleaginosa, a denuncia escrita ante el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua (MDPRyA), que cuente con la fundamentación y presentación de pruebas y/o descargos, o a través de la verificación de los reportes periódicos remitidos por la industria oleaginosa, por haberse incumplido con lo estipulado en los Convenios suscritos en el marco de las Resoluciones Bi Ministeriales periódicas que determinan la banda de precios para productos derivados de soya.
- c) Se constatare un bajo grado de aprovechamiento del CAIPJ vigente.
- d) En el caso de que el VPI, según la revisión de la información de la industria oleaginosa, identifique el incumplimiento a los compromisos de acopio efectivo de grano de soya por cada campaña agrícola.

II. El Viceministerio de Comercio y Logística Interna notificará al beneficiario y a la Aduana Nacional, según corresponda, con la decisión de la modificación del plazo de vigencia del CAIPJ.

III. Excepcionalmente el Comité mediante informe podrá autorizar por única vez la ampliación de la vigencia de un CAIPJ. Para tal efecto, la empresa interesada deberá presentar una solicitud justificada y documentada siendo requisito indispensable que dicha solicitud se realice antes de la fecha de vencimiento del certificado CAIPJ.



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

ARTÍCULO 11.- (NUEVO CERTIFICADO). I. El interesado podrá solicitar la emisión de un nuevo CAIPJ, cuando:

- a) Haya superada definitivamente las causales por las cuales se implementaron las medidas previstas en el párrafo I del Artículo precedente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Se emitirán cupos adicionales una vez que el exportador de productos regulados tenga al menos el ochenta por ciento (80%) de grado de aprovechamiento de su certificado ya emitido;
- c) En el caso de los certificados innominados se procederá a la renovación siempre y cuando exista un informe de respaldo emitido por el Comité conforme la normativa vigente;
- d) Se presenten casos de fuerza mayor o fortuito que impidan el cumplimiento del 80% de grado del aprovechamiento del CAIPJ.

II. La emisión de nuevos certificados se realizará para aquellas empresas que presenten su solicitud justificada incluyendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, dicha solicitud será analizada en el marco del artículo sexto el presente reglamento.



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

ANEXO 2

FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE VENTAS AL MERCADO INTERNO

EMPRESA: (Nombre de la empresa)

FECHA: (Fecha de certificación)

VENTAS DE (SUBPRODUCTO DE SOYA)

CAMPAÑA DE VERANO

Cupo mensual: (Cupo) t/mes

Cupo asignado: (Cupo asignado) t/mes

MES								TOTAL
CANTIDAD ASIGNADA (En toneladas)								
CANTIDAD ENTREGADA (En toneladas)								
% DE CUMPLIMIENTO	%	%	%	%	%	%	%	%

CAMPAÑA DE INVIERNO

Cupo mensual: (Cupo) t/mes

Cupo asignado: (Cupo asignado) t/mes

MES								TOTAL
CANTIDAD ASIGNADA (En toneladas)								
CANTIDAD ENTREGADA (En toneladas)								
% DE CUMPLIMIENTO	%	%	%	%	%	%	%	%

DICTAMEN (Marcar con X)		OBSERVACION O JUSTIFICACION
CUMPLE	NO CUMPLE	
		(Nota: En caso de no cumplir con las ventas asignadas se debe de adjuntar los respaldos necesarios de justificación, por cada subproducto asignado)

Elaborado por:

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE
DE LA EMPRESA

Visado por:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA
UNIDAD RESPONSABLE DE
SEGUIMIENTO